

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para : **JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA**
GERENCIA GENERAL

Asunto : Solicito informe legal con relación a la Intervención Económica de oficio al Contrato N° 25-2024-FONDEPES. "Contratación de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima".

Referencia : a) Memorando N° 2278-2025-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 1325-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UF1
b) Informe N° 091-2025-MAGCR

Fecha Elaboración: Lima, 04 de Junio de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a efectos de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 22 de mayo de 2024, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1- Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496".
- 1.2 El 26 de setiembre de 2024, se adjudicó la buena pro la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496".
- 1.3 El 28 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato N° 025-2024-FONDEPES con la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C (en adelante el Contratista) , para la ejecución de obra: " Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496" (en adelante el Contrato de Obra), por un monto de S/ 12,586,959.25 (Doce millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve con 25/100 soles), incluido impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.4 El 05 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 021-2024-FONDEPES para la supervisión del Contrato de Obra con el Consorcio Supervisor Supe (en adelante el supervisor) conformado por Sendy Grace Santa Cruz Noriega y Alexander Primitivo Huertas Jara, por un monto de S/ 743,612.40 (Setecientos Cuarenta y tres mil seiscientos doce con 40/100 soles), incluido impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.5 Con fecha 20 de enero de 2025, el Contratista mediante Carta N° 009-2025-GG-PIJRSAC, presenta ante la Supervisión el Calendario Acelerado de Avance de Obra para fines de revisión y conformidad técnica.
- 1.6 Con fecha 23 de enero de 2025, la Supervisión mediante Carta N° 018-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL presenta ante la Entidad, el Informe N° 001-2025/CONSORCIOSUPERVISOR SUPE/MACR-JS del jefe de supervisión, con el cual otorga la conformidad al Calendario Acelerado de Avance de Obra para su aprobación.
- 1.7 Con fecha 31 de enero de 2025, la Entidad mediante Carta N° 051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA sustentado en el Informe N° 252-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UFÍ e Informe N° 26-2025-MAGC, en conformidad a lo establecido en el numeral 203.2 del artículo 203° del RLCE, comunica al Contratista con copia a la Supervisión la aprobación del Calendario Acelerado de Avance de Obra.
- 1.8 El 16 de abril de 2025, mediante Carta N°139-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, se pone en conocimiento a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C, que, mediante Resolución de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, se aprobó la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 025-2024-FONDEPES para la "Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496", por el monto de S/ 695,127.59 (Seiscientos noventa y cinco mil ciento veinte siete con 59/100 soles), incluido I.G.V, que representa un porcentaje de incidencia porcentual individual y acumulada respecto del monto del contrato original de 5.52%, y genera una modificación del monto contractual que asciende a S/ 13,282,086,84 (Trece millones doscientos ochenta y dos mil ochenta y seis con 84/100 soles).
- 1.9 El 20 de enero de 2025, el Contratista mediante Carta N° 009-2025-GG-PIJRSAC, presenta ante la Supervisión el Calendario Acelerado de Avance de Obra para fines de revisión y conformidad técnica.
- 1.10 El 23 de enero de 2025, la Supervisión mediante Carta N° 018-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL presenta ante la Entidad, el Informe N° 001-2025/CONSORCIOSUPERVISOR SUPE/MACR-JS del jefe de supervisión, con el cual otorga la conformidad al Calendario Acelerado de Avance de Obra para su aprobación.
- 1.11 El 31 de enero de 2025, la Entidad mediante Carta N° 051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA sustentado en el Informe N° 252-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UFÍ e Informe N° 26-2025-MAGC, en conformidad a lo establecido en el numeral 203.2 del artículo 203° del RLCE, comunica al Contratista con copia a la supervisión la aprobación del calendario acelerado de avances de obra.
- 1.12 Con fecha 15 de mayo de 2025, la Supervisión mediante Carta N° 074-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL, en observancia al numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, informa a la Entidad que el monto de la valorización acumulada ejecutada al periodo de abril de 2025, ha resultado menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, que fue aprobado por la Entidad mediante Carta N° 000051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA.
- 1.13 El 30 de mayo de 2025, mediante Carta 161-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, se pone en conocimiento a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C y al CONSORCIO SUPERVISOR SUPE, la Resolución N° 13-2025-FONDEPES/DIGENIPAA que aprueba la Ampliación de Plazo N°03 presentada por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Contratista, "PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C", a través de la Carta N°090-2025-GG-PIJRSAC de fecha 30 de abril de 2025, en el marco del Contrato N°025-2024-FONDEPES para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, Distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima", CUI 2195496, por el plazo de veinte (20) días calendario.

- 1.14 Mediante Memorando N° 2278-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 30 de mayo de 2025, la DIGENIPAA adjunta el Informe N° 1325-2025-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI y el Informe N° 91-2025-MAGC, a través del cual se concluye y recomienda que en virtud al monto de la valorización acumulada ejecutada en el periodo de abril de 2025, conllevando a un resultado menor del ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado en el nuevo calendario, resulta conveniente adoptar la culminación de los trabajos pendientes de ejecución, a través de la Intervención Económica a la obra ejecutada en el marco del contrato N° 25-2024-FONDEPES.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como la modificatoria dispuesta por Ley N° 31433. (*en adelante el TUO- LCE*).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como su respectivas modificatorias con anterioridad a la fecha de la convocatoria (*en adelante el RLCE*).
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.
- 2.4 Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, mediante la cual la Jefatura delega facultades en diversos órganos del FONDEPES.

III. ANÁLISIS:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

- 3.1 El Contrato N° 025-2024-FONDEPES corresponde a la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1, la misma que fue convocada el 22 de mayo de 2024, en el marco de la vigencia del TUO - LCE y el RLCE; por lo que, estas normas son de aplicación al citado contrato.

SOBRE LA INTERVENCION ECONOMICA DE LA OBRA

- 3.2 En el marco de la normativa de contrataciones con el Estado aplicable al presente análisis, con relación con los hechos que determinan la intervención económica de la obra, así como la forma en la cual esta se hace efectiva respectivamente los artículos 203 y 204 del RLCE establecen lo siguiente:

«Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

203.2. *El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

203.3. *Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.*

203.4. *La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

203.5. *Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.*

Artículo 204. Intervención Económica de la Obra

204.1. *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.*

204.2. *Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.*

204.3. *Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.»*

- 3.3. Adicionalmente, mediante la directiva se establecieron las reglas para la correcta aplicación las disposiciones referidas a la intervención económica de obras ejecutadas en el marco de la Ley y el RLCE, respecto del caso analizado; en esa línea, en el Apartado VII, numeral 7.1, acápite 7.1.1, referida a las causales por las cuales la entidad puede intervenir la obra de oficio bajo los siguientes alcances:

«VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1 *La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

- b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.**
- c) *Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.*
- d) *Por caso fortuito o fuerza mayor.*
- e) *Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.»*

Como se aprecia, de las causales citadas destaca, en función a los antecedentes recibidos aquella contenida en el literal b), del acápite 7.1.1, la misma que hemos subrayado y resaltado; según la cual se configura un supuesto de intervención económica de la obra de oficio, cuando el contratista tenga una valorización acumulada menor al 80% del monto programado, a pesar de contar con un calendario acelerado de avance de obra, propuesto por él, en ejecución.

Como se puede advertir, la aprobación de las intervenciones económicas de obra contiene un aspecto técnico; por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico competente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Ahora bien, la DIGENIPAA ha señalado a través del Informe N°091-2025-MAGC que la intervención económica de la obra se ha configurado por la acumulación alcanzada en la valorización N° 06 de la meta principal de obra fue de 53.62% con relación al 74.11% programado, que representa el 72.35% (menor al 80%) del avance programado del calendario acelerado. En atención a ello, procedemos a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 203 y 204 del Reglamento y VII de la Directiva N.º 013-2019-OSCE/CD el OSCE:

SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CALENDARIO ACCELERADO DE AVANCE DE OBRA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

- 3.4 Como bien se señala en el segundo párrafo del literal «a)» del mencionado acápite 7.1.1. el calendario acelerado de obra es: «(...) el documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y valorizar a dicha fecha (...)», este calendario obliga¹ al contratista a acelerar los trabajos, de modo tal que se garantice la la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

Bajo tales alcances el Informe N° 091-2025-MAGCR señala que:

« 4.2 Conforme a los antecedentes citados, la aprobación del cronograma de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de ejecución de obra, el cual constituye como el actualmente vigente para todo efecto contractual, fue comunicado por la Entidad mediante Carta N° 384-2024-FONDEPES/DIGENIPAA y Carta N° 383-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 26.11.2024 al Contratista y Supervisión respectivamente, según lo siguiente:

(...)

4.3 El monto de la valorización acumulada ejecutada al periodo correspondiente del 01 al 31 de diciembre-2024, fue menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, lo que motivo que el jefe de Supervisión mediante anotación de Asiento N° 103 de cuaderno de obra ordene al ingeniero residente la presentación del calendario acelerado de obra en conformidad a lo establecido en el numeral 201 del artículo 203° del RLCE. El avance valorizado acumulado alcanzado en la Valorización N° 02 de la Meta Principal fue de 4.24% con relación al 8.62% programado, que representa el 49.19% (menor al 80%) según el detalle siguiente:

(...)

4.4 El Contratista mediante Carta N° 009-2025-GG-PIJRSAC, presentó ante la Supervisión el Calendario Acelerado de Avance de Obra, quien a través de la Carta N° 018-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL emitió pronunciamiento favorable al respecto, cuya aprobación por la Entidad fue comunicado al Contratista con Copia a la Supervisión mediante Carta N° 051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, en observancia a lo establecido en el numeral 203.2 del artículo 203° del RLCE, según lo siguiente:

(...)

4.5 El control del avance físico de obra a partir de la Valorización N° 02 de la Meta Principal correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero-2025 en adelante, fue con relación al calendario acelerado aprobado por la Entidad, en cuyo desarrollo mensual se verifica que en la Valorización N° 06 correspondiente al periodo del 01 al 31 de abril de 2025, se alcanzó un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha en el citado calendario acelerado. El avance valorizado acumulado alcanzado en la valorización N° 06 de la meta principal de obra fue de 53.62% con relación al 74.11% programado, que representa el 72.35% (menor al 80%) según el detalle siguiente:

(...)

4.6 La Supervisión en conformidad a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, mediante Informe N°048-2025/CONSORCIOSUPERVISOR SUPE/MACR-JS y anotación de Asiento N° 331 de fecha 15.05.2025 del jefe de supervisión, informa y registra respectivamente, que el monto de la valorización acumulada ejecutada al periodo abril-2025 ha resultado menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado, con relación al nuevo calendario acelerado de avance de obra que fue aprobado mediante Carta N° 000051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, y que tal condición de retraso es causal de resolución de contrato o intervención económica.

4.7 Dada la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, el monto contractual vigente es de S/ 13,282,086.84 incluido los impuestos de ley. El avance físico general de obra logrado

¹ Al respecto sobre el alcance obligatorio del calendario acelerado de obra la OPINIÓN N.º 203-2016/DTN en su numeral 2.3.2, en atención a supuestos semejantes al analizado señala:

«Así, cuando el avance de obra hubiera sido menor al ochenta por ciento (80%) del avance programado, el contratista debía presentar un calendario acelerado de obra 1 con la reprogramación de los trabajos para garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

De conformidad con lo expuesto, se infiere que el calendario acelerado de obra reemplazaba al calendario de avance de obra que se encontrara vigente, el cual podía ser, el calendario presentado para la suscripción del contrato-adequado a la fecha efectiva del inicio de la obra- o aquel remitido como consecuencia de la última ampliación de plazo otorgada, según fuera el caso.»

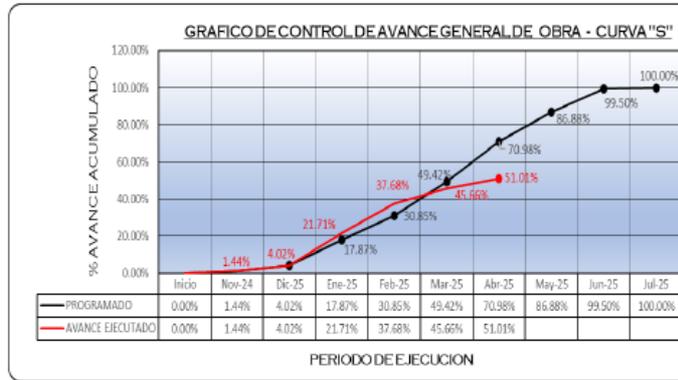
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al término del periodo de abril de 2025, considerando la ejecución de la Meta Principal y la Prestación Adicional N° 01, es del 51.01% equivalente al monto de S/ 6,775,195.22 (seis millones setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 22/100 soles), según el detalle siguiente:

CONTROL GENERAL DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO								
N°	VALORIZACIÓN PERIODO	EJECUTADO MENSUAL		EJECUTADO ACUMULADO		PROGRAMADO ACUMULADO		CONDICIÓN
		MONTO (S/)	%	MONTO (S/)	%	MONTO (S/)	%	
1°	Del 08/11/2024 A 30/11/2024	191,470.92	1.44%	191,470.92	1.44%	191,470.92	1.44%	Atrasada
2°	Del 01/12/2024 A 31/12/2024	342,607.71	2.56%	534,078.63	4.02%	534,078.63	4.02%	Atrasada
3°	Del 01/01/2025 A 31/01/2025	2,350,037.27	17.69%	2,884,115.90	21.71%	2,373,079.24	17.97%	Adelantada
4°	Del 01/02/2025 AL 28/02/2025	2,120,735.53	15.97%	5,004,851.43	37.88%	4,097,472.34	30.85%	Adelantada
5°	Del 01/03/2025 AL 31/03/2025	1,059,788.22	7.98%	6,064,639.65	45.66%	6,564,342.49	49.42%	Atrasada
6°	Del 01/04/2025 AL 30/04/2025	710,555.57	5.35%	6,775,195.22	51.01%	9,427,269.93	70.98%	Atrasada
7°	Del 01/05/2025 AL 31/05/2025					11,539,195.36	86.88%	
8°	Del 01/06/2025 AL 30/06/2025					13,215,452.38	99.50%	
9°	Del 01/07/2025 AL 05/07/2025					13,282,086.84	100.00%	
TOTAL (S/)		6,775,195.22	51.01%					

4.8 El gráfico de control general de avance de obra a través de la Curva "S", es la siguiente:



4.9 El avance general financiero de obra ejecutado al término del periodo mensual de abril de 2025, es de S/ 8,798,716.61 (ocho millones setecientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis con 61/100 soles), que representa una incidencia de 66.24% con relación al monto contractual vigente, según lo siguiente:

CONTROL DE AVANCE GENERAL FINANCIERO DE OBRA					
Concepto	Mensual		Acumulado		Condición de Pago
	Monto (S/)	%	Monto (S/)	%	
Adelanto Directo	1,258,695.93	9.48%	1,258,695.93	9.48%	Cancelada
Adelanto de Materiales	2,517,391.85	18.95%	3,776,087.78	28.43%	Cancelada
Valorización N° 01 Meta Principal (Nov-2024)	172,691.55	1.30%	3,948,779.33	29.73%	Cancelada
Valorización N° 02 Meta Principal (Dic-2024)	308,346.94	2.32%	4,257,126.27	32.05%	Cancelada
Valorización N° 03 Meta Principal (Ene-2025)	1,645,026.09	12.39%	5,902,152.36	44.44%	Cancelada
Valorización N° 04 Meta Principal (Feb-2025)	1,574,924.22	11.86%	7,477,076.58	56.29%	Cancelada
Valorización N° 05 Meta Principal (Mar-2025)	773,525.66	5.82%	8,250,602.23	62.12%	Cancelada
Valorización N° 06 Meta Principal (Abr-2025)	519,308.58	3.91%	8,769,908.81	66.03%	Cancelada
Valorización N° 01 Adicional N° 01 (Abr-2025)	28,807.80	0.22%	8,798,716.61	66.24%	Cancelada
Gasto Financiero Total (S/)	8,798,716.61				
Monto Contractual Vigente (S/)	13,282,086.84				
Incidencia Porcentual (%)	66.24%				

4.10 En razón de los adelantos otorgados por la Entidad, el control de las amortizaciones efectuadas por el Contratista por la entrega de Adelanto Directo es de S/ 674,876.92 (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis con 92/100 soles), y por la de Adelanto de Materiales es de S/ 1,164,608.53 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ocho con 53/100 soles), según lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AMORTIZACION POR ADELANTO DIRECTO				
Periodo de Valorización	Monto Adelanto Directo : S/ 1,258,695.93			
	Amortizado Sin IGV	Amortizado con IGV	Amortizado Acumulado con IGV	Saldo por Amortizar con IGV
1* Nov-24	16,226.35	19,147.09	19,147.09	1,239,548.83
2* Dic-25	29,034.55	34,260.77	53,407.86	1,205,288.06
3* Ene-25	199,155.70	235,003.73	288,411.59	970,284.34
4* Feb-25	179,723.35	212,073.55	500,485.14	758,210.78
5* Mar-25	89,812.56	105,978.82	606,463.96	652,231.96
6* Abr-25	57,977.08	68,412.95	674,876.92	583,819.01
TOTAL (S/)	571,929.59	674,876.92		

AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES				
Periodo de Valorización	Monto Adelanto de Materiales : S/ 2,517,391.85			
	Amortizado Sin IGV	Amortizado con IGV	Amortizado Acumulado con IGV	Saldo por Amortizar con IGV
1* Nov-24	-	-	-	2,517,391.85
2* Dic-25	-	-	-	2,517,391.85
3* Ene-25	398,311.40	470,007.45	470,007.45	2,047,384.40
4* Feb-25	350,358.11	413,422.57	883,430.02	1,633,961.83
5* Mar-25	148,681.34	175,443.98	1,058,874.00	1,458,517.85
6* Abr-25	89,605.53	105,734.53	1,164,608.53	1,352,783.32
TOTAL (S/)	986,956.38	1,164,608.53		

(...)

4.12 Acorde a lo previamente expuesto, dado que conforme al numeral 203.3 del artículo 203° del RLCE se ha configurado la citada causal b), la presente área usuaria ha detectado in situ aspectos adversos técnicos asociados a una manifiesta falta de inversión mayor de capital que no se ajusta a las exigencias técnicas que demanda la obra, que ha devenido en un retraso acumulado en la ejecución de las partidas programadas en el respectivo Calendario de Avance de Obra Acelerado, que al término del mes de abril de 2025 alcanza un veinte por ciento (20%) con relación al monto contractual vigente, equivalente al monto de S/ 2,652,094.71 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil con noventa y cuatro con 71/100 soles), y en virtud de ello, se advierte una situación de atraso que ha persistido durante el periodo siguiente de mayo-2025 ante una evidente falta de liquidez por parte del Contratista, toda vez que la Entidad cumplió oportunamente en cancelar todos los pagos tramitados de valorización y haber otorgado los adelantos solicitados, lo cual constituye una alerta de riesgo para la culminación de la obra, según el detalle siguiente:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Avance Acumulado Programado (A)	9,427,288.93
Avance Acumulado Ejecutado (B)	6,775,195.22
Retraso Acumulado (A - B)	2,652,094.71
Monto Contractual Vigente	13,282,086.84
Incidencia Porcentual (%)	20.00%

4.13 Ante dicho contexto, y habiendo efectuado la evaluación técnica y económica pertinente al respecto, y en armonía a lo que la normativa en aplicación faculta a la Entidad sobre el particular, resulta favorable adoptar como medida para garantizar la culminación de los trabajos pendientes de ejecución, intervenir de oficio económicamente la obra ejecutada en el marco del Contrato N° 025-2024-FONDEPES antes que resolver el mismo, teniendo en consideración conforme a lo dispuesto por la Directiva, que la Entidad podrá participar en la administración de los fondos financieros correspondientes al saldo pendiente de amortización del adelanto directo otorgado, y el monto de las valorizaciones de pago correspondientes a la Meta Principal y Prestación Adicional N° 01 generadas en los periodos del mes de mayo, junio y julio del año en curso, que en conjunto representan el monto equivalente a S/ 4,597,488.28 (cuatro millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho con 28/100 soles)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

incluido los impuestos de ley, sin contemplar el pago de reajustes reclamados y su respectiva deducción por adelantos. (...)

4.14 En razón que en fecha 15.05.2025, la Supervisión mediante Carta N° 074-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL, informó que el monto de la valorización acumulada ejecutada al periodo de abril-2025, ha resultado menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, en observancia de lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, la Entidad se encuentra habilitada para formalizar la decisión de intervenir económicamente mediante la emisión de un acto resolutivo, en conformidad al plazo y procedimiento establecido en el subnumeral 7.2.1 del numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva.

4.15 Los recursos materia de ingreso a la cuenta mancomunada en caso sea aceptada la intervención económica por el Contratista, permitirá efectuar de manera conjunta la dotación de los materiales e insumos faltantes de adquirir, pago de planillas de mano de obra, adquisición de equipamiento faltante, servicios de instalación varios, entre otros; los compromisos de pago pendientes de cancelar al momento de la referida intervención, deberán ser asumidos íntegramente por el Contratista.

4.16 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3 del Acápito VI de la Directiva, la presente instancia técnica propone designar como interventora por parte de la Entidad, a la Ing. Civil Yemina Liliana Alvarado Guerrero, identificada con DNI 42459556 como funcionaria asignada a la Unidad Funcional de Infraestructura, como responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica y manejo de los fondos de la cuenta mancomunada.

4.17 Finalmente, reiterar que a la fecha la Entidad no cuenta con valorizaciones pendientes de pago, y que el saldo de avance de obra pendiente de ejecución se encuentra valorizado por el monto de S/ 6,506,891.62 (seis millones quinientos seis mil ochocientos noventa y uno con 62/100 soles), que representa una incidencia del 48.99% con relación al monto contractual vigente, según lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO (S/)	INCIDENCIA %
Monto Contractual Vigente (A)	13,282,086.84	100.00%
Avance Acumulado Ejecutado (B)	6,775,195.22	51.01%
Saldo por Ejecutar (A - B)	6,506,891.62	48.99%

3.7 Como se puede observar, de la información aportada en este punto, se evidencia que el contratista al no haber alcanzado el 80% del avance programado acumulado del calendario valorizado de avance de obra vigente en la valorización que incurrió en un injustificado retraso respecto del calendario de avance obra, en tanto ello la entidad, a través del Supervisor, requirió al contratista, conforme al marco normativo aplicable, a presentar un calendario acelerado, el cual fue entregado por el Contratista con carta N° 009-2025-GG-PIJRSAC, siendo aprobado por la entidad conforme lo establecido en la Carta N° 051-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, volviéndose una obligaciones de ejecución dentro del contrato.

3.8 Asimismo, de lo expuesto, y en atención a las razones técnicas y económicas sustentadas por la DIGENIPAA en su calidad de órgano técnico y área usuaria en el Informe N° 091-2025-MAGC, esta Oficina General opina que concurren los requisitos y supuestos establecidos en el artículo 204 del Reglamento, en el numeral 7.1.1 del artículo VII de la Directiva para aprobar mediante Resolución, la intervención económica en el marco del Contrato N° 025-2024-FONDEPES para la ejecución de la obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, con código único de inversión N° 2195496, siendo esta decisión una de gestión de la Entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEL MANEJO DE LOS FONDOS

- 3.9 Cabe señalar, que la intervención económica de la Obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.
- 3.10 Sobre el manejo de los fondos durante la intervención económica, se debe señalar que los numerales 6.3 y 7.3.4 de la Directiva señalan que el interventor de Obra es el responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica y es responsable del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada conjuntamente con el representante designado por el contratista; por consiguiente, se colige que dichas personas tiene la potestad de gestionar la estrategia más eficiente de manejo de fondos, priorizando aquella que permita alcanzar la finalidad de continuar con los trabajos hasta terminarlos, sin llegar a resolver el contrato.
- 3.11 Que, respecto de la tramitación de la apertura de la cuenta mancomunada correspondiente a la intervención de la obra, el numeral 7.3.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD establece que: *"Si el contratista acepta la intervención, la Entidad contratante solicita a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura dicha cuenta en otras Entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista"*.
- 3.12 Que, conforme al numeral 7.3.4 de la Directiva, los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son el interventor y el representante designado por el contratista; razón por la cual la designación de este último no corresponde al FONDEPES. Sin perjuicio de ello, se deberá tener en cuenta que mediante Informe N ° 091-2025-MAGC, se sustenta la propuesta por parte de la DIGENIPAA, que en merito a la situación descrita en los párrafos precedentes, se propone designar como interventora por parte de la entidad a la funcionaria Yemina Liliana Alvarado Guerrero identificada con DNI N° 42459556.
- 3.13 Vale indicar también, que en el numeral 7.3.5 de la Directiva, se establecen los conceptos susceptibles de pago:
- "7.3.5. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra."*
- 3.14 Sobre este extremo, la Directiva señala que el interventor debe verificar que los conceptos a pagar se encuentren directamente relacionados con la ejecución de la obra, y no hace distinciones sobre la oportunidad en la que estos conceptos hayan sido originados; así, cabe tener en cuenta que, independientemente que los conceptos se hayan originado con anterioridad o con posterioridad a la aprobación de la intervención económica de la obra, y siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, resultarían susceptibles de pago con el fondo de intervención económica. Se recomienda que las decisiones de pago se adopten considerando la finalidad de terminar los trabajos, en atención a la normativa citada precedentemente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DEL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCION DE INETRVENCION ECONOMICA DE LA OBRA

3.15 La Directiva establece en el numeral 7.2.1 lo siguiente:

«7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.

(...»

3.16 Cabe señalar que el 15 de mayo de 2025, con Carta N° 074-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL, la Supervisión comunicó al FONDEPES el incumplimiento del artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por parte de la Contratista, al no haber superado el 80% del monto acumulado reprogramado vigente en el Calendario Acelerado de Obra, con respecto al monto ejecutado acumulado en la valorización del mes de abril del 2025. En ese sentido el plazo para emitir la Resolución autorizando la intervención económica de la Obra vence el día jueves 05 de junio de 2025.

DE LA COMPETENCIA

3.17 Como se ha indicado, la Directiva establece en su acápite 7.2.1 que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra y la designación del interventor de obra se formaliza mediante resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en el presente caso el Contrato N° 025-2024-FONDEPES fue suscrito por la Oficina General de Administración en uso de las facultades delegadas, en su oportunidad, con la Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J.

3.18 Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N.º 056-2023-FONDEPES/J₁, se dispuso que la Gerencia General del FONDEPES, apruebe las intervenciones económicas de obras, así como designar y/o remover al interventor de obra, cuando sea necesario.

3.19 Por lo tanto, es competencia de la Gerencia General expedir el acto resolutivo correspondiente, mediante Resolución.

DE LA RESPONSABILIDAD

3.20 Debemos señalar que la evaluación realizada en el presente informe se enmarca únicamente sobre la posibilidad jurídica de lo solicitado en el marco normativo aplicable, no siendo competencia de esta oficina emitir opinión sobre los aspectos técnicos y económicos analizados por la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo a los artículos 21 y 22 del ROF del FONDEPES.

IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto por la DIGENIPAA en el Informe N° 091-2025-MAGC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que en merito al análisis del acervo documentario remitido por el área técnica, correspondería continuar con el trámite para la intervención económica del saldo de obra «Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, con código único de la inversión N° 2195496 », al concurrir los requisitos previstos en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento y en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

V. RECOMENDACIONES:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Emitir la Resolución de Gerencia General por medio de la cual se apruebe la intervención económica del Saldo de Obra : «*Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, con código único de la inversión N° 2195496* », notificando la misma al contratista dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2.2. de la Directiva, así como a la supervisión.

Atentamente,

Firma digitalmente

BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

BEGV/mlbe